

ACUERDO GENERAL NÚMERO 25/2023, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE PONE EN FUNCIÓN LA PLATAFORMA PARA EL REGISTRO DE LA LEY "3 de 3", PARA LOS JUZGADOS EN MATERIA FAMILIAR, MIXTO, PENAL, DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO, EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, LABORAL Y BUROCRÁTICO: -----

-----CONSIDERANDO-----

- I.** Que el artículo 72 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas establece que: "El Poder Judicial, para el ejercicio de sus atribuciones, se deposita en los órganos siguientes: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Consejo de la Judicatura; y III. El Tribunal Administrativo". Mismo ordenamiento legal que en el primer párrafo del artículo 74 dispone: "El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, encargado de la vigilancia, disciplina, administración y carrera judicial de los órganos del Poder Judicial, con las excepciones previstas en esta Constitución"; y las fracciones II y XVI del artículo 138 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, establecen como facultades del Consejo de la Judicatura la de emitir los Acuerdos Generales en materia administrativa para llevar a cabo sus atribuciones, para la mejor y mayor prontitud de su despacho. -----
- II.** El 29 veintinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Suspensión de Derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. -----
- III.** Consecuentemente el 13 trece de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se publicó el Decreto número 231 en el Periódico Oficial, por el que se adiciona la fracción VI al artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, en los siguientes términos: -----
"Artículo 23. Los derechos derivados de la ciudadanía chiapaneca pueden suspenderse:
I. a la V..
VI. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada, delito contra la privacidad sexual o intimidación corporal; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.
En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público...." (sic)
- IV.** El 22 de septiembre de 2023, se publicó el Decreto número 239 en el Periódico Oficial, por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020 y sus

acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, en Materia Electoral, estableciendo en su artículo 10, entre otras consideraciones, las siguientes: -----

"Artículo 10:

1. Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Chiapas, además de los señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, los siguientes:

I. a la V..

VI. No estar inscrito en los Registros de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

VIII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda.

... " (sic)

V. El estado de Chiapas está comprometido a adoptar las herramientas necesarias que tienen como objetivo actualizar el marco normativo que le es aplicable, para acatar las directrices de la federación y las internacionales, redefiniendo de manera positiva el estado de derecho. Es en ese sentido que resulta necesario que los poderes públicos que lo integran, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, cuenten con ordenamientos legales que den certeza jurídica a sus habitantes, en la salvaguarda y ejercicio de los derechos ampliamente reconocidos. -----

VI. En ese tenor, el 19 diecinueve de octubre de 2023, el Poder Judicial, suscribió el Convenio General de Colaboración, Coordinación y Apoyo Institucional para garantizar el cumplimiento de la **Ley "3 de 3"**, contra la violencia de género con el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, con el fin de garantizar intercambio de información oportuna, para la materialización de lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expide el siguiente: -----

----- ACUERDO GENERAL -----

Primero.- Se crea y se pone en funcionamiento la plataforma para el registro de la **Ley "3 de 3"**, cuyo objeto es que ninguna persona **deudora de pensión alimenticia, agresora sexual o que haya cometido violencia familiar** pueda tener un cargo de elección popular o un empleo en los tres órdenes de gobierno, sea federal, estatal y municipal. -----

Segundo.- Las personas juzgadoras deberán designar de entre el personal adscrito al órgano jurisdiccional un enlace de captura que será responsable de requisitar la información a que se

refiere este acuerdo; la designación de esta persona enlace y su sustitución deberá hacerse del conocimiento a la Dirección General de Desarrollo e Infraestructura Tecnológica con copia al Consejo de la Judicatura. -----

Tercero.- Las personas juzgadoras y los enlaces designados a que se refiere el artículo anterior, para el cumplimiento del presente acuerdo contará con un **usuario y contraseña** de acceso a la plataforma antes citada, los cuales resguardaran bajo su más estricta responsabilidad, sin que el llenado de la plataforma sea una actividad delegada a subalternos o terceras personas. -----

Cuarto.- Corresponderá única y exclusivamente a las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Chiapas, otorgar su visto bueno para el registro de la información de los asuntos que conocen concernientes a deudores alimentarios, violencia familiar y agresores sexuales, en la plataforma **Ley "3 de 3"**. -----

Quinto.- La plataforma deberá actualizarse conforme al status de los supuestos a los que se refiere el artículo **PRIMERO**, del presente acuerdo. Los datos contenidos en la plataforma serán proporcionados a quien en términos de la normatividad aplicable esté facultado a solicitarlos. -----

Sexto.- Toda persona a quien por su cargo corresponda el llenado de la información de la Plataforma, está obligada a proporcionar la información respectiva, y en caso de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por el artículo 230 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, sin perjuicio de las otras responsabilidades administrativas o penales en que incurra por la contravención a la presente disposición. -----

Séptimo.- En términos del Acuerdo del Consejo de la Judicatura la información que se guarde en la plataforma **Ley "3 de 3"**, se considera confidencial; en consecuencia, está sujeta a las leyes en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales Vigente. -----

-----TRANSITORIOS-----

Artículo Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.-----

Artículo Segundo.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, deberá comunicar el contenido del presente Acuerdo General a las autoridades civiles y militares; a las autoridades judiciales y administrativas federales y del fuero común; a los poderes ejecutivo y legislativo del Estado; y a los órganos constitucionales autónomos del Estado de Chiapas. -----

Artículo Tercero.- Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial y en el Portal de Internet del Poder Judicial; esto es con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141 fracción XI y 147 párrafo tercero del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, y 13 fracción VI de la Ley Estatal del Periódico Oficial.-----

Artículo Cuarto.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo General y de presentarse dudas o controversias en cuanto a su aplicabilidad, el Consejo de la Judicatura resolverá lo

conducente.

Artículo Quinto.- Los órganos administrativos del Consejo de la Judicatura realizarán las acciones correspondientes, de conformidad con la normativa aplicable, para el debido cumplimiento del presente Acuerdo General. -----

Artículo Sexto.- Se dejan sin efecto aquellas disposiciones contenidas en los Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, que se contrapongan a las disposiciones del presente Acuerdo.-----

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 trece días del mes de diciembre de 2023 dos mil veintitres. -----

Así lo acordaron, mandaron y firman los Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente **Guillermo Ramos Pérez**; Consejera **Zelmira Perla de Rocío Gutiérrez Beltrán**; Consejera **María de Lourdes Hernández Bonilla**; y Consejero **Omar Heleria Reyes**, ante la Maestra **Patricia Recinos Hernández**, Secretaria Ejecutiva quien da fe. -----

LA SUSCRITA CIUDADANA PATRICIA RECIOS HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL NÚMERO 25/2023, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE PONE EN FUNCIÓN LA PLATAFORMA PARA EL REGISTRO DE LA LEY "3 de 3", PARA LOS JUZGADOS EN MATERIA FAMILIAR, MIXTO, PENAL, DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO, EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, LABORAL Y BUROCRÁTICO, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRES, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DEL Y LAS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MAGISTRADO GUILLERMO RAMOS PÉREZ, PRESIDENTE Y CONSEJEROS ZELMIRA PERLA DE ROCÍO GUTIÉRREZ BELTRÁN, MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ BONILLA Y OMAR HELERIA REYES, ANTE LA FE DE LA CIUDADANA PATRICIA RECIOS HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA.- DOY FE.-----

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 13 DE DICIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRES.-----